AVISO DE CONVOCATORIA MIC-008-2025

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021, EL MUNICIPIO DE MANIZALES CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES), QUE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY Y LOS REQUISITOS HABILITANTES SEÑALADOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA, PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA.

1. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DÓNDE SE PUEDEN CONSULTAR LA INVITACIÓN PÚBLICA, LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

El municipio de Manizales publicará toda la información relacionada con el presente proceso de contratación **MIC-008-2025**, en el SECOP II.

OBJETO: "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO EN COMISIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMNISTRACIÓN"

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las actividades a ejecutar son las relacionadas en la Invitación Pública **MIC-008-2025**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD: Selección de Mínima Cuantía.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección para la escogencia del contratista.

No obstante, en un mismo objeto contractual pueden concurrir dos modalidades de las dispuestas en la mencionada norma, figura contractual denominada por Colombia compra eficiente como concurrencia la cual se presenta cuando el objeto del proceso de contratación es la selección de consultores (numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007) y el presupuesto del proceso es menor o igual que la mínima cuantía de la entidad estatal, tal y como ocurre en el presente caso.

Ante la concurrencia de la modalidad de selección de concurso de méritos y mínima cuantía de la

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AVISO DE CONVOCATORIA MIC-008-2025

entidad rectora del sistema de Compra pública de Colombia señala lo siguiente: *"El principio de economía contenido en la ley 80 de 1993, busca que la selección del contratista la entidad estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del proceso de contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía Colombia compra eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía"*

Con base en lo dispuesto en la normatividad transcrita y teniendo en cuenta que el objeto contractual que se va a ejecutar comprende la consultoría y el presupuesto es menor que la mínima cuantía, se hace necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía el cual se debe regir por lo previsto en la ley 80 de 1993 de la ley 1150 de 2007 el decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen complementen y o adicionen los cuerpos normativos anteriormente señalados

Por su parte, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 señala que la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, corresponde a la mínima cuantía. En el municipio de Manizales, la mínima cuantía corresponde a $92.527.500 por lo que será esta la modalidad aplicable y bajo la cual se adelantará el presente proceso contractual de conformidad con **la Circular No. I-CIR-SJ-2025-1** expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio. Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato es a partir del acta de inicio previa aprobación de la garantía exigida hasta el 31 de diciembre del año 2025..

5. PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor total estimado del contrato será la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000)**

Dicho valor se encuentra respaldado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:
Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

AVISO DE CONVOCATORIA MIC-008-2025

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
2.1.2.02 .02.008	0	21 11 1 11 02 002 003 00	Otros gastos generales	$92.000.000	028	210028	Secretaría de Servicios Administrativos

6. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad al Manual de manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente (M-MACPC-14), las entidades estatales en los procesos de mínima cuantía no deben hacer el análisis respectivo.

7. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES:

Dado que la cuantía del proceso no supera los US 125.000, equivalentes a $ 532.338.092, calculada según la tasa representativa del mercado publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Secop II, se podrá solicitar que el proceso de selección se adelante únicamente con MiPymes Nacionales, del municipio de Manizales o del departamento de Caldas.

Durante el plazo fijado en el cronograma, es decir desde el 23 hasta el 24 de enero del año 2025 hasta las 7:00 p.m., **DONDE SE PRESENTARON DOS (2) MANIFESTACIONES** para limitar el presente proceso a Mipymes. Siendo los siguientes:

SOLICITANTE	MANIFESTACIÓN MIPYMES	APORTA CERTIFICACIÓN PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR O REVISOR FISCAL	CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL O DE REPRESENTACIÓN LEGAL O RUP	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AVISO DE CONVOCATORIA MIC-008-2025

VALMO TOTAL SERVICES S.A.S	NACIONAL	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
TIKUN SAS	NACIONAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Luego de verificar la documentación aportada, encontramos que VALMO TOTAL SERVICES S.A.S, no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021,** razón por la cual no se cumple con el requisito de que sean como mínimo dos empresas las que realicen la solicitud, razón por la cual **LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SE ADELANTARÁ CON MIPYMES,** ya que no concurren los requisitos consagrados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con el concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, que indica:

> *"(...) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato[1]. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector».*
>
> *Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.– domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato-,sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 –valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes* ***de al menos dos MiPymes*** ***presentadas oportunamente–. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato*** *(...)"*

Se informa que los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección están contenidos en la Invitación Pública MIC-008-2025

8. CRONOGRAMA.

VER CRONOGRAMA EN EL SECOP II.

[1]Ley 1450 de 2011: «Artículo 32. Parágrafo 1°: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato».

AVISO DE CONVOCATORIA MIC-008-2025

Adicionalmente, el interesado en participar podrá solicitar por medio del SECOP II, información relacionada con el proceso contractual aquí indicado.

Manizales, enero de 2025

MANUEL GONZALEZ HURTADO
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Servicios Administrativos

Proyectó: Johana Aguirre Pineda – Profesional Universitario– Secretaría Jurídica.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES